

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXV Legislatura**

**PROMOVENTE.-** DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 335 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL ABANDONO DE LA MUJER EN EL ESTADO DE EMBARAZO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 19 de noviembre del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**  
**Oficial Mayor**



**Representantes  
de la Gente.  
GL PRI**

**DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E .**

El suscrito **C. Jorge de León Fernández**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa por **adición del artículo 335 BIS al Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente la familia es la célula principal de la sociedad, es donde los seres humanos podemos aprender los valores y la práctica de estos, constituyendo la base fundamental para el desarrollo y progreso de la sociedad.

Es preciso referir a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento creado el 10 de diciembre de 1948 que expresa los derechos humanos considerados como básicos. En su artículo 16 se señala a la familia

como el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado<sup>1</sup>.

Asimismo, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa textualmente que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia<sup>2</sup>.

En el mismo tenor, la familia representa una de las piezas más sustanciales e importantes de la sociedad y, por ende, los hijos que forman parte de esta y de quienes debemos reconocer que son la base fundamental, debido a que de alguna manera los padres se deben y se entregan a ellos. Por ello se contempla legislar en todas la direcciones, a efecto de garantizar por todas las formas posibles el sano desarrollo del menor, aún y cuando el bebé esté en el vientre materno; toda vez que un ser humano en estado de gestación es más vulnerable, y esta vulnerabilidad se agrava cuando hay abandono del progenitor.

Es en ese sentido, esta Soberanía determina urgentemente sancionar la conducta de abandono por parte del hombre que embarace y sin motivo justificado incumpla con sus obligaciones a la madre de su hijo, precisando que dicho abandono coadyuva a la carencia de la asistencia debida, sin los recursos para atender sus necesidades de subsistencia.

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas. (s.f). *La declaración Universal de Derechos Humanos*. Consultado el 25 de septiembre de 2019, de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<sup>2</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2019). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*. México.

Es de advertir, que aparte del abandono que sufre la madre en estado de gestación y de toda la problemática que de ello deriva y que tienen que hacer frente, se cree conveniente que de esa circunstancia el producto en gestación o la madre sufriere algún daño permanente se debe de castigar con una sanción más severa por lo que se propone que se establezca la agravante de lesiones conforme a las reglas del Título Décimo Quinto del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con una pena de nueve meses a seis años de prisión.

Debemos precisar, que ante la negativa de paternidad la parte afectada tendrá el derecho de pedir que se realice la prueba científica de ácido desoxirribonucleico (ADN), si la misma resultara positiva el costo será a cargo del padre.

Se concluye, que al presentar esta iniciativa de reforma se avanza en la protección de los derechos de un grupo que se encuentra muchas de las veces en estado de indefensión y de vulnerabilidad, siendo complemento de otras reformas que ha aprobado esta Soberanía fortaleciendo así el marco normativo en la materia en conductas delictivas como son el abandono de la mujer en estado de embarazo.

Con base en los razonamientos expuestos con anterioridad, es que presentamos ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 335 BIS del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTICULO 335.-...**

...

**ARTÍCULO 335 BIS.- A LA PERSONA EMBARACE Y ABANDONE SIN MOTIVO JUSTIFICADO A UNA MUJER SIN PRESTARLE ASISTENCIA Y SIN PROPORCIONARLE LOS RECURSOS PARA ATENDER SUS NECESIDADES DE SUBSISTENCIA, POR ESE SOLO HECHO SE LE APLICARÁ DE TRES MESES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE CIENTO CINCUENTA A CUATROCIENTAS CUOTAS PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE FAMILIA.**

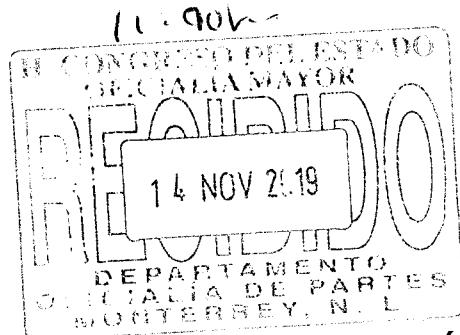
**LA SANCIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE AGRAVARÁ DE NUEVE MESES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN, POR EL SOLO HECHO DE QUE SI DEL ABANDONO LE RESULTAREN CUALQUIER TIPO DE LESIONES A LA MADRE O AL HIJO QUE ESTÉ EN PERÍODO DE GESTACIÓN.**

**LAS LESIONES ORIGINADAS DEL ABANDONO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁN SANCIONADAS EN LO QUE PUDIERE CORRESPONDER, CONFORME A LA REGLAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE ESTE CÓDIGO.**

**EN CASO DE NO HABER RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, LOS COSTOS DE LAS PRUEBAS CIENTÍFICAS QUE HAGAN PRUEBA PLENA DE PATERNIDAD, SERÁN CUBIERTAS POR EL PADRE EN CASO DE POSITIVAS.**

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



DIP. ÁLVARO  
IBARRA HINOJOSA

Monterrey, Nuevo León, a octubre de 2019



DIP. ZEFERINO  
JUAREZ MATA



DIP. ALEJANDRA  
GARCIA ORTIZ

DIP. FRANCISCO  
CIENFUEGOS MARTÍNEZ



DIP. ADRIÁN  
DE LA GARZA TIJERINA

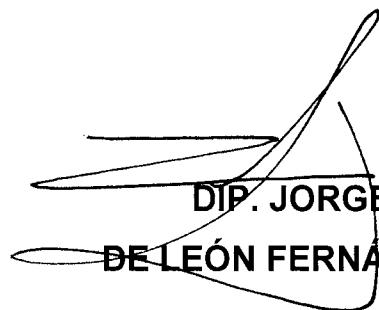


DIP. ESPERANZA ALICIA  
RODRIGUEZ LOPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

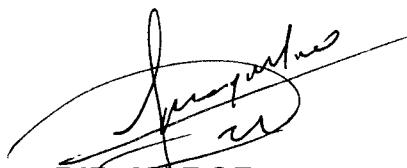
Representantes  
de la Gente.  
GL PRI



DIP. JORGE  
DE LEÓN FERNANDEZ



DIP. ALEJANDRA  
LARA MAIZ



DIP. NABOR  
TRANQUILINO GUERRERO

